



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1690/2019

RESOL-2019-1690-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92560799-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996; N° 2710 del 28 de diciembre de 2012; N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 251 del 5 de abril de 2019 y N° 700 del 9 de octubre de 2019; la Resolución N° 373 del 9 de mayo de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, establecen el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que el Decreto N° 1615/96 dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en la Ley N° 23.661 -que crea el Sistema Nacional del Seguro de Salud- la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (ex ANSSAL), tiene competencia en lo concerniente a los objetivos del seguro, promoción e integración del desarrollo de las prestaciones de salud y la conducción y supervisión del sistema establecido y se le asignó la administración del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN creado por la norma legal citada.

Que, por medio del Decreto N° 2710/12, se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define, entre sus objetivos, implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por el Decreto N° 908/16 se adoptaron diversas acciones tendientes a la distribución y afectación de recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, con la finalidad de recomponer la crítica situación por la que atravesaban todos los actores del Sistema de Salud, disponiéndose medidas excepcionales.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 251/19 se efectuó una reasignación de fondos para integrarlos al FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, facultándose a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las medidas aclaratorias e interpretativas para su mejor



implementación.

Que en ese marco la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 373/19, estableciendo la forma de distribución de los fondos previstos.

Que, como consecuencia de la aplicación de ambos Decretos, el Poder Ejecutivo Nacional estimó necesario instrumentar medidas urgentes que permitan una mejor optimización y asignación de dichos fondos para ser destinados a aliviar la carga económica que, en la actual coyuntura, pesa sobre los Agentes del Seguro de Salud en cuanto al sostenimiento de la cobertura de salud de sus beneficiarios.

Que en función de lo expuesto, por el Decreto N° 700/19 se estableció un Régimen excepcional de afectación y distribución de recursos provenientes del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN destinado a complementar el financiamiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que, en el mismo sentido, a fin de dotar de mayor flexibilidad a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para disponer de los recursos que por dicho Decreto han de distribuirse, se derogó la disposición contenida en el artículo 5° de la Resolución N° 373/19 de dicho organismo.

Que a su vez, se dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD transfiera la suma prevista en el artículo 1° del Decreto N° 700/19 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, a cuyo efecto deberá distribuirla de manera directamente proporcional al número de afiliados de cada Agente del Seguro de Salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3° del Decreto.

Que en el contexto señalado, corresponde reglamentar la forma en que deberá hacerse operativa la distribución de recursos dispuesta por el Decreto N° 700/19.

Que la GERENCIA GENERAL y las GERENCIAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA, DE ADMINISTRACIÓN y DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que arbitre los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a la transferencia de fondos dispuesta en el artículo 2° del Decreto N° 700/19, en concepto de desembolsos correspondientes al período octubre a diciembre 2019, conforme a las partidas presupuestarias que se encuentren disponibles.



ARTÍCULO 2º.- La transferencia de fondos a los Agentes del Seguro de Salud se realizará en base a la información suministrada por la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de conformidad con los criterios y parámetros que surgen del Decreto N° 700/19.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la afectación de los fondos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, con reflejo en la partida específica del presupuesto vigente de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 16/10/2019 N° 78406/19 v. 16/10/2019

Fecha de publicación 16/10/2019

